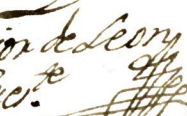
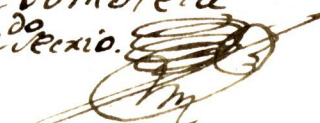



Las Cortes generales y extraordinarias atendiendo á la necesidad de dar á la Secretaria de las mismas la forma de estabilidad de que ha carecido hasta ahora, decretan: 1.º Habrá una Secretaria de Estado con el título de Secretaria de las Cortes, compuesta de cinco Oficiales con las graduaciones de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y de un Archivero elegidos por las mismas. 2.º Estos Oficiales tendrán respectivamente las mismas prerrogativas, sueldos y demas que por Reclamientos y Reales ordenes gozan los cinco Oficiales de igual graduacion de la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y obtarán entre sí por el orden riguroso de escala; entendiéndose en quanto á los sueldos el maximum de aquella al primero de esta y el minimum para el quinto, graduándose en los intermedios una escala de exacta proporcion. 3.º El Archivero obtará por escala á Oficial de la Secretaria, y disfrutará las mismas prerrogativas, sueldo y demas que el Archivero de la propia Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia. 4.º En atencion á las actuales circunstancias y mientras duren, tanto los Oficiales como el Archivero de la Secretaria de las Cortes gozarán solo las dos terceras partes liquidas del sueldo que les corresponda segun lo dispuesto en los dos articulos anteriores, entendiéndose satisfecho en la rebaxa de esta tercera parte el descuento por la contribucion extraordinaria de guerra que pudiera corresponder al total de estos sueldos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento en la parte que le toca.

Josef Nájera ^{Pr.º} 

Josef An.º Sombriela
Dip.º Decio. 

Juan de Bolle
Dip.º Decio. 

Dado en Cadiz á 17. de Diciembre de 1811.
Al Consejo de Regencia